

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que el 1° de agosto de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 2 de agosto corriente, desde el correo electrónico gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co, se remitió copia del auto número 1314V, preferido por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**. A Despacho para que provea, 25 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00387 00
Proceso	Ejecutivo acumulado con el 2019-00664.
Demandante	Alejandro Vélez Yepes.
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del señor Jairo Alonso Úsuga.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Inadmite Reforma a la demanda – Requiere partes.
Auto interloc.	# 1110.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la copia del auto número 1314V, preferido por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, por medio del cual dicha agencia judicial, indica que toma nota del embargo de remanentes comunicado por el despacho mediante los oficios 724 (librado en la demanda principal 2017-00387) y 736 (librado en la demanda acumulada 2019-00664). Es de anotar, que se observa que al parecer se presenta un error de digitación en el auto en mención, dado que si bien se relaciona el oficio “...734...”, dicho oficio no fue el comunicado por este despacho; el número correcto del oficio comunicado es el 724, dado que el 734 corresponde a otro proceso con fines diferentes.

Lo cual se pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante, para que adelante en dicho despacho, las gestiones que estime pertinentes para la aclaración de esa circunstancia.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual,

pronunciándose con relación a requerimientos del despacho, presenta ajustes a los hechos y pretensiones de las demandas ejecutivas identificadas con los radicados 2017-00387 y 2019-00664.

Tercero. Teniendo en cuenta que los ajustes a los hechos y las pretensiones que la parte demandante realiza a las demandas ejecutivas identificadas con los radicados 2017-00387 y 2019-00664, se enmarca en lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., se **INADMITE**, la aclaración y/o reforma a las demandas, para que en el término máximo de **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos** de esta providencia, el apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., presente en un solo escrito la reforma o aclaración de la demanda, la cual además, deberá atender a lo consagrado al artículo 82 del C.G.P. Es de anotar que si bien en el escrito presentado, se indicó la modificación a los hechos y pretensiones en cada una de las demandas ejecutivas antes referidas, no se aportó el nuevo escrito integrado que corresponde a cada demanda.

Cuarto. En cuanto a la solicitud de expedición y envío de los oficios ordenados por el despacho, para el embargo de remanentes dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se le pone en conocimiento al abogado, que dicho ya fue expedido, y además, desde el 28 de julio de 2022, fue comunicado por el despacho en virtud del artículo 11° de la Ley 2213 de 2022. La evidencia de ello, está cargada en el expediente digital, al cual el abogado tiene acceso.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por el despacho, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las gestiones que considere pertinentes, para lograr el pronunciamiento respectivo con relación al oficio número 1409; el cual, con su evidencia de radicación, se encuentra debidamente cargado al expediente.

Sexto. NUEVAMENTE se **requiere tanto a la parte demandada, como a su apoderado judicial**, para que proporcionen tanto al despacho, como al apoderado judicial de la parte actora, el canal digital de comunicación, conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
26/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **142**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO